



Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA, LEGISLATIVO, E INTERNACIONAL

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Tipo	Mes	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona	Sumario
E322608N2 3	Dictamen	marzo	16/03/2023	Tecnología y Alimentos Ltda. (representada por José Undurraga Martínez y Benjamín Pérez Arrieta)	Derecho de Aguas, traslado punto captación, derecho de aprovechamiento, Dirección General de Aguas	Ley 19880 (art. 13); Ley 19880 (art. 62)	050985N	Metropolitana	Tecnología y Alimentos Ltda. se dirigió a Contraloría para solicitar un pronunciamiento que determine si la Dirección de General de Aguas cuenta con facultades para rectificar el volumen total del derecho de aprovechamiento de aguas establecido a su favor en la resolución exenta N°1.429 del 2007, pues estiman que se trata de un error. Esta estableció un límite anual de 56.764,8 metros cúbicos, versus el volumen de 315.360 metros cúbicos que reclaman. Contraloría estima que no aprecia inconveniente en que la Dirección General de Aguas corrija la resolución exenta en comento, siempre que verifique que dicho proceder no afectará derechos de terceros.
E325488N2 3	Dictamen	marzo	24/03/2023	Alvenius Chile Ltda. (representado por Gilberto Rodrigo Céspedes Gamboa)	Plan regulador de Santiago, normas urbanísticas, actividades peligrosas productivas, áreas de riesgo, áreas de interés silvoagropecuario mixto, área	DFL 458/75 (art/4) DFL 458/75 (art/35) DFL 458/75 (art/55 inc/1) DFL	E28431N; 027458N; 017352N; E281581	Metropolitana	Alvenius Chile Ltda. se dirigió a Contraloría para solicitar pronunciamiento acerca de la juridicidad de las actuaciones, que detalla, de la Dirección de Obras Municipales de Lampa (DOM) y de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo (SEREMI), relativas a las normas urbanísticas aplicables al sector que individualiza en el cual



					de preservación ecológica, principio de no regresión				se emplazaría la propiedad de su representada, ubicada en Chicauma, comuna de Lampa. Los informes entregados por la DOM y SEREMI, fueron contradictorios entre sí, no siendo claros. Contraloría establece que los certificados de informaciones no se ajustan a los criterios legales urbanísticos de la zona, y que el sector en el que se emplazaría la propiedad estaría afecta a las normas urbanísticas "Área de Preservación Ecológica".
--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha publicación	de	N° PDL	Boletín	N° Ley	Título	Fecha de ingreso PDL	Iniciativa	Sumario
RE 16/2023		—		—	Deja sin efecto la Resolución Aprobatoria N° 30 Exenta, de 19 de marzo de 2015, y aprueba nueva Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena del Cobre.	—	—	Se aprueba una nueva norma general de participación ciudadana en la comisión chilena del cobre, dejando la resolución aprobatoria del 2015 con objeto de promover y fortalecer los espacios de participación ciudadana en los espacios de gestión pública, con mecanismos que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación ciudadana.
DS 31/2023 MOP		—		—	Declara zona de escasez hídrica a las comunas de Timaukel, Porvenir, Torres del Paine, Laguna Blanca, Río Verde y San Gregorio, Región de Magallanes y la Antártica Chilena	—	—	Se declara zona de escasez hídrica por un periodo de un año a las comunas de de Timaukel, Porvenir, Torres del Paine, Laguna Blanca, Río Verde y San Gregorio, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena con el objeto de reducir los daños generales derivados de la sequía para garantizar el consumo humano y uso doméstico de subsistencia.



DS 1/2023 MMA	—	—	Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	—	—	Tiene como objetivo recuperar los niveles señalados por las normas de calidad primaria, para lo que se considera un plazo de implementación de 10 años.
RE 199/2023 MMA	—	—	Da inicio al decimonoveno proceso de clasificación de especies e indica listado de especies a clasificar.	—	—	Da inicio al Decimonoveno Proceso de Clasificación de Especies contenidas en el listado dispuesto en el documento estipulando el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación para que cualquier persona natural o jurídica pueda aportar antecedentes respecto de las especies silvestres a clasificar.

1.3 Internacional

1.3.1 Resoluciones

1.3.2 Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Measuring Progress: Water-related ecosystems and the SDGs	PNUMA	Intergubernamental	—	16/03/2023	El presente informe previene sobre el progreso de los 92 indicadores de los ODS relacionados al medio ambiente, análisis de las interrelaciones entre los indicadores relacionados con el agua y otros económicos y sociales y el uso de big data y datos	https://drive.google.com/file/d/17ePAHAWOC9kiiz4MFXGsnRFivLnpD	Informe PNUMA "Evaluación sobre los progresos: Los ecosistemas"



					de ciencia ciudadana para cerrar la brecha de datos. En este se indica que el mundo no está en camino para cumplir la dimensión ambiental de los ODS al 2030 pero habría un aumento en la disponibilidad mundial de datos, al igual que un aumento del 38% en mejora ambiental. Asimismo insta a los gobiernos a fortalecer el uso y producción de información estadística relativa al medio ambiente y promuevan el uso de fuentes de datos no tradicionales para colmar la escasez de datos como elementos claves para tomar decisiones políticas sólidas.	CV0/view?usp=share_link	relacionados con el agua y los ODS" (16/03/2023); Comunicado de Prensa PNUMA "Crecen al doble los datos sobre los ecosistemas hídricos a fin de que los países mejoren su seguimiento a los ODS" (16/03/2023); Noticia ONU "Quedan siete años para proteger los recursos hídricos" (16/03/2023)
Synthesis Report of the IPCC Sixth Assessment Report (AR6)	IPCC	Intergubernamental	—	19/03/2023	Este informe reúne investigación científica que constata un consenso respecto de la realidad y los riesgos que plantea la crisis climática, subrayando la necesidad de reducir las emisiones en un 43% para el 2030 y en un 65% para el 2035 para llegar a cero emisiones a mediados de siglo y evitar que la temperatura mundial supere los 1.5°C, destacándose la rapidez con la que estas metas deben alcanzarse y conformándose también como herramienta de ayuda para el alineamiento de políticas públicas.	https://drive.google.com/file/d/1sep3cUAmXkMPwEVsjQAKdgPVclrqzyEY/view?usp=share_link	Noticia WWF "INFORME IPCC: WWF llama a líderes mundiales a tomar en cuenta la ciencia y actuar urgentemente para evitar una catástrofe climática" (20/03/2023)
Fashion Industry Charter for Climate Action: Progress Report 2023	CMNUCC y CDP	Intergubernamental	—	27/03/2023	El informe examina el cumplimiento de los compromisos climáticos de las empresas de la Carta de la Moda, los cuales fueron establecidos con base en tres años de reportes que subrayan la urgencia de implementar acciones para hacer frente a la enorme huella de carbono de la industria. Además, el informe muestra el progreso hecho hasta ahora -como el cumplimiento de los requisitos básicos de información, la divulgación de temas vinculados al clima y la colaboración-, sin	https://drive.google.com/file/d/1jkCXlLg1ROBUA_8Tb6f75rT3Vgf2_IYa/view?usp=share_link	Noticia CMNUCC "Nuevo informe: La industria de la moda debe hacer de la acción por el clima una de sus principales tendencias" (27/03/2023)



					embargo, también destaca que el sector aún tiene un largo camino por recorrer. Según el informe, algunas empresas están cumpliendo sus compromisos climáticos, demostrando amplias oportunidades para reducir las emisiones en sus cadenas de suministro, pero otras se están quedando cortas en sus esfuerzos por reducir las emisiones.		
--	--	--	--	--	---	--	--

2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-340-2022	16/03/2023	2TA	Inmobiliaria Galvarino SpA / Superintendente de Medio Ambiente (Res. Ex. N°264 del 24 de febrero de 2022)	N°3	Rechaza	Sr. Cristián Delpiano Lira, Sra. Daniella Sfeir Pablo (redactora), y Sr. Cristián López Montecinos	No	Sí, del Sr. Cristián López Montecinos	Clasificación de la infracción - Decaimiento del acto administrativo - Determinación multa - Facultades discrecionales SMA - Inactividad del órgano - Procedimiento sancionatorio - Proporcionalidad - Resolución SMA	-	-	Inmobiliaria Galvarino SpA	SMA	No
<p>El Segundo Tribunal Ambiental rechaza la reclamación interpuesta por Inmobiliaria Galvarino SpA en contra de la Resolución Exenta N°624, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA en adelante), que resolvió sancionar a la empresa con una multa de 34 Unidades Tributarias Anuales, por la superación de las normas de emisión de ruido en periodo diurno, generando una excedencia de 14 dBA, acordada con el voto en contra del Ministro señor López Montecinos. Sobre el particular, los principales argumentos que respaldan el voto de mayoría son los siguientes: en primer lugar, refiere que la eventual falta de emplazamiento alegada no concurre, toda vez que emana tanto de la Ley Orgánica de la SMA como de la Ley N° 19.880, que la formulación de cargos</p>														



por carta certificada o notificación personal, no requiere que sea realizada a una persona con facultades de representación y/o para recibir correspondencia, o bien el representante legal de la empresa respectiva, sino que, sólo que sea entregada al domicilio señalado o informado al órgano del estado, como ocurrió en la especie. Luego, en lo que concierne al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, indica que no se cumplen con los requisitos de la figura del decaimiento administrativo, esto es, i) el transcurso de un plazo superior a 2 años entre el inicio y el término del procedimiento producto de la inactividad de la Administración, y ii) que dicha dilación sea injustificada, pues entre el inicio del procedimiento sancionatorio con la formulación de cargos al regulado hasta la resolución sancionatoria no transcurrió el plazo de 2 años. Por último, sobre la debida promoción del cumplimiento ambiental, si bien el reclamante aduce haber presentado medidas de mitigación, estas no fueron acreditadas en sede administrativa. Luego, la falta de acreditación oportuna en la implementación de estas medidas respecto de una obra que se encontraba construida a la fecha de notificación de la formulación de cargos implica una ganancia al no incurrir en tales gastos. Por consiguiente, atendida la circunstancia del beneficio económico, la ponderación realizada por la resolución sancionatoria es adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, el voto en contra estuvo por acoger la reclamación, ya que de las características del tipo infraccional y su configuración, deriva que el procedimiento administrativo sancionador se debe entender iniciado con la validación que realiza la SMA de los resultados de la fiscalización mediante la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental (IFA), que constata el incumplimiento de la norma de emisión, dándole certeza a la configuración del hecho infraccional, y no con la formulación de cargos. A mayor abundamiento, los antecedentes del IFE sirvieron de base para la formulación de cargos, y, por tanto, este último acto viene a configurarse como un acto administrativo de carácter formal intermedio. En consecuencia, si se examina desde que la SMA validó los resultados de la fiscalización hasta la dictación de la resolución sancionatoria transcurrieron más de 2 años, configurando así los requisitos de la figura del decaimiento administrativo.

R-3-2020	22/03 /2023	3TA	Asociación Indígena Koñintu Lafken Mapu y Otro con Comisión de Evaluación Ambiental Región del Biobío	Nº8	Rechaza	Sr. Iván Hunter Ampuero (redactor), Sra. Sibel Villalobos Volpi, y Sr. Jorge Retamal Valenzuela.	No	No	Decaimiento del acto administrativo	Terminal Marítimo GNL Talcahuano	Infraestructura portuaria	María Patricia Flores Quilapán (parte de la comunidad), Leonardo Ariel Jara Jara,	Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío ("COEVA Región del Biobío")	Sí, Inversiones GNL Talcahuano SpA como tercero independiente
--------------------------	-------------	-----	---	-----	---------	--	----	----	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------	---	--	---

El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por María Patricia Flores Quilapán, la Asociación Indígena Koñintu Lafken Mapu, y el Sr. Leonardo Ariel Jara Jara en contra de la Res. Ex. N° 12, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, que rechazó la solicitud de invalidación presentada contra la Res. Ex. N° 204, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Terminal Marítimo GNL Talcahuano", consistente en la construcción y operación de un Terminal Marítimo del tipo isla



<p>near-shore, que contará con una Balsa de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Al respecto, el órgano jurisdiccional ambiental razona que lo que se pide por los reclamantes es principalmente que (i) se deje sin efecto la resolución impugnada, y, (ii) se retrotraiga el procedimiento de evaluación ambiental a la etapa que en Derecho corresponda. Luego, resulta que en las sentencias R-6-2020, R-1-2020, y R-21-2019, todas firmes y ejecutoriadas, anularon en forma total, tanto la resolución administrativa que se pronunció sobre la solicitud de invalidación contra la calificación ambiental del proyecto, como la resolución que se pronunció sobre la reclamación administrativa contra la misma, y por último la RCA del Proyecto "Terminal Marítimo GNL Talcahuano", de suerte que los actos administrativos materia de dichas impugnaciones han sido extinguidos y expulsados del ordenamiento jurídico. En consecuencia, se ha configurado lo que la doctrina ha entendido como la pérdida sobreviniente del objeto del proceso, que es una forma anormal de poner término al proceso judicial, pues se configuran sus dos requisitos, esto es, (a) que la sentencia que haya declarado la nulidad del acto administrativo se encuentre firme, ya que, las sentencias antes referidas anularon la RCA del proyecto, se encuentran firmes, y no son susceptibles de recursos de ninguna naturaleza al haberse resuelto ellos por la Corte Suprema; y (b) que la nulidad declarada haya sido completa, que también concurre en la especie.</p>														
R-6-2022	23/03 /2023	3TA	Asociación Gremial de Guías Turísticas Locales de Puerto Natales - A.G.G.NAT y Otros con Comisión de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y la Antártica Chilena	N°8	Acoge parcialmente	Sr. Javier Millar Silva, Sr. Iván Hunter Ampuero, y Sra. Sibel Villalobos Volpi (redactora)	No	No	Evaluación Ambiental - Fraccionamiento - Principio preventivo - Principio precautorio - Revocación del acto administrativo	Clarence 4	Pesca y acuicultura	Asociación Gremial de Guías Turísticas Locales de Puerto Natales (A.G.G.NAT), Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar y Otros	Comisión de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Sí, Nova Austral S.A, Comunidad Indígena As Wal Lajep, varias personas naturales y asociaciones, todos como terceros



																independientes.
<p>Es procedente la evaluación de impactos sinérgicos, porque el proyecto presentado es parte de uno mayor que se encuentra dividido, lo que, además, impide verificar su compatibilidad con los objetivos de protección de la Reserva Nacional Kawésqar. Deja sin efecto la resolución de la Comisión, que resuelve la solicitud de invalidación de la RCA. También, deja sin efecto la calificación ambiental del proyecto.</p>																
R-69-2022	27/03/2023	3TA	Organización de Acción Social y Cultural Comunidad el Ciruelo Sur con Superintendencia del Medio Ambiente	N°3	Rechaza	Sr. Iván Hunter Ampuero (redactor), Sra. Sibel Villalobos Volpi, y Sr. Jorge Retamal Valenzuela.	No	No	Resolución SMA - Decaimiento del acto administrativo	Parque Eólico Mesamávida	Energía	Organización de Acción Social y Cultural Comunidad El Ciruelo	SMA	Sí, Energía Eólico Mesamávida como tercero independiente		
<p>La reclamación deducida se dirige contra resolución de la SMA que aprobó el programa de cumplimiento presentado por Energía Eólica Mesamávida SpA en un procedimiento sancionatorio, consideran que las acciones propuestas no tienen relación con las infracciones. En segundo lugar, en cuanto al criterio de integridad la reclamante sostuvo que las acciones propuestas no tienen relación con los cargos formulados. Y en tercer lugar, en cuanto al criterio de eficacia, señala que el programa de cumplimiento no asegura el cumplimiento de la normativa infringida, no reduce ni contiene los efectos de la infracción ya que estas se produjeron en la etapa de construcción del proyecto y este ahora se encuentra en fase de funcionamiento. Respecto al razonamiento del tribunal, consideró tres aspectos: (I) Si la resolución reclamada es susceptible de ser impugnada, se argumentó que si bien la aprobación de un Programa de Cumplimiento (PdC) no es un acto terminal, tiene implicancias directas en las condiciones ambientales bajo las cuales debe ejecutarse el proyecto, por ende, presenta una singularidad que lo hace particularmente sensible por los efectos sustantivos ambientales que provoca, de la cual no resulta ni razonable ni menos recomendable sustraer dichos efectos de la impugnación judicial. (II) Si se cumple con el criterio de integridad, toda vez que la empresa propuso un total de 11 acciones a partir de dos cargos que se le hicieron. En cualquier caso, se debe tener presente que no existe norma ni regla que establezca la necesidad de que las obligaciones asumidas en un PdC deban corresponder a la misma etapa de ejecución del Proyecto. Incluso puede ocurrir que existan normas o medidas incumplidas que estaban destinadas a alcanzar objetivos ambientales para determinadas etapas del Proyecto, de manera que carece de sentido y relevancia cumplirlas posteriormente. También, es posible que las obligaciones infringidas, por su naturaleza, no puedan ser cumplidas o eliminados sus efectos, dado que la oportunidad ya expiró. Luego, en ninguna de estas circunstancias, se impide la</p>																



	<p>presentación de un PdC, pues su rol es el de asegurar el cumplimiento futuro de la normativa ambiental como también de mejorar las condiciones ambientales en los que se desarrolla la actividad. Por lo anterior, las obligaciones de cumplimiento del horario de ejecución de obras y selección de receptores cercanos, no pueden sino ser cumplidas hacia el futuro. Por su propia naturaleza, estas obligaciones no fueron cumplidas en la etapa correspondiente y se agotaron definitivamente. Finalmente se analiza (iii) Si se cumple con el criterio de eficacia, el requisito de eficacia hace referencia a que el conjunto de acciones y medidas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida así como también reducir o eliminar los efectos del incumplimiento. Al respecto y habiendo descartado la generación de efectos ambientales adversos, este aspecto de la alegación será rechazado.</p>
--	---

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Previsión	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
5657-2023	20/03/2023	Corte Suprema	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE/ILMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO	Queja	Inadmisible	Ángela Vivanco M., Adelita Ravanales A., Mario Carroza E., Carolina Coppo D. y Pedro Águila Y.	No	Sí (Coppo)	Ángela Vivanco	Facultades SMA, Resolución SMA.	Minería
<p>Inadmisible queja contra resolución que resuelve recurso de hecho. De oficio anula, reiterando: en contra de resolución de TA que ordena nueva revisión de antecedentes a la SMA, puede entablarse apelación, pero no casación (no resuelve fondo).</p>											
114.578-2022	24/03/2023	Corte Suprema	AGUAS MANQUEHUE S. A. CON MINISTERIO DE	Casación Fondo	Acoge casación, dicta	Sergio Manuel Muñoz G, Ángela Vivanco M, Jean Pierre Matus A, Carolina Coppo D, y	No	Sí (Coppo)	Sergio Muñoz G	Reclamación art. 137 Código de Aguas, Plazo de interposición.	Aguas



			OBRAS PÚBLICAS		sentencia de reemplazo	Pedro Águila Y.						
<p>La Corte acoge el recurso razonando que el plazo de treinta días previsto en el artículo 137 del Código de Aguas se inscribe dentro de un determinado procedimiento administrativo, de manera que no le resultan aplicables los artículos 64 y ss. del Código de Procedimiento Civil, pues éstos se refieren a plazos que dicen relación con la ritualidad del juicio cuando éste ya ha sido planteado ante la Corte de Apelaciones respectiva y no para su interposición.</p>												
48.979-2022	27/03/2023	Corte Suprema	CORPORACIÓN PRO-DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE VIÑA DEL MAR CON INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA ROSARIO SpA	Apelación Protección	Confirma sentencia apelada	Sergio Muñoz G., Ángela Vivanco M., Adelita Ravanales A., Mario Carroza E. y el Jean Pierre Matus	No	No	Jean Pierre Matus A.	Ingreso al SEIA		Inmobiliario
<p>La Corte confirma la sentencia apelada pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, rechazando el recurso de protección. Determinó que la decisión del SEA de no ingresar el proyecto al SEIA no corresponde a un acto ilegal o arbitrario debido a que el edificio se encuentra ejecutado en un 96%, en encuentra en una zona evaluada estratégicamente y no sobrepasa los umbrales de la letra h) del art. 3 del RSEIA. Además de no emplazarse en zonas clasificadas como áreas protegidas.</p>												
7932-2022	27/03/2023	Corte Suprema	CAMPOS/DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS/MIISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	Apelación Protección	Revoca la sentencia apelada y rechaza la acción	Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A., Juan Manuel Muñoz P., Diego Munita L. y María Angélica Benavides C.	No	No	María Angélica Benavides C.	Ingreso al SEIA, Protección, Ejecución completa del proyecto.		Obras Hidráulicas
<p>La corte desestima el recurso justificando la decisión en que la actividad se encuentra por completo ejecutada por lo que no es posible disponer del ingreso del proyecto al SEIA a través de un EIA debido a que este involucra la evaluación previa de los proyectos. Esto sin perjuicio de la eventual responsabilidad por daño ambiental.</p>												



38.126-2023	28/03/2023	Corte Suprema	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE/ CORTE DE APELACIONES DE COYHAIQUE	Queja	Inadmisible	Sergio Gajardo, Ravanales Pierre Manuel Hernan	Manuel Adelita Arriagada, Matus Muñoz Pardo y Pedro	Muñoz Ines Juan Acuña, Juan y Pedro Yañez	No	No	—	SMA	--
La Corte Suprema declara inadmisibile un recurso de queja interpuesto por la SMA ante la Corte de Apelaciones de Coyhaique por no encontrarse en los supuestos de procedencia del recurso (artículo 545 COT).													

3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades

4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha formulación de cargos	inicio de	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
----------------	---------------------	---------	-----------------------------	-----------	--------	--------	------------------------	------------	--------------------------	----------------------------



D-066-2023	Planta de Lácteos RAFULCO	Comercial Paillahue Ltda	29-03-2023	Agroindustrias	Los Lagos	Elusión y otro	Art.35 LOSMA b) y g)	<p>1. Ejecutar un proyecto consistente en un sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos provenientes de la elaboración de productos lácteos, cuyos efluentes se usan para riego, infiltración y aspersion de terrenos, sin una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.</p> <p>2. No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancias que se encuentra infiltrando y/o descargando residuos industriales líquidos provenientes de su actividad</p>	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3247
D-041-2023	MATADERO EL CORRALILLO	LUIS VIDAL ANGEL	15-03-2023	Agroindustrias	Los Lagos	Elusión y NE:46/2002	Art.35 LOSMA b) y g)	<p>1. Implementación y operación, durante al menos 4 años, de un sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, con infiltración de sus efluentes en terreno, y cuya carga contaminante media diaria es igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien personas, en uno o más de los parámetros señalados en la norma de descarga de residuos líquidos, sin contar con RCA.</p> <p>2.El titular realizó descargas de residuos líquidos provenientes de la fuente emisora, a través del suelo (infiltración), sin haber presentado antecedentes para la calificación como fuente emisora y</p>	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3229



								obtención de Resolución de Programa de Monitoreo para la descarga de aguas tratadas	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

4.1.2 Sanciones

Sin novedades

4.1.3 Requerimientos de ingreso

Rol/ex pediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Causal/es de ingreso (artículo 3° RSEIA)	Sumario requerimiento de ingreso	Enlace exp. administrativo
REQ-04-2023	PUENTE BICENTENARIO	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	08-03-2023	Infraestructura de Transporte	VIII del Biobío	subliteral a.3	Se denuncia la ejecución del proyecto sin contar con RCA y ruidos molestos por extracción de áridos.	https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/175

4.1.4 Potestad Normativa

Sin novedades



4.2 Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Sumario
Resolución Exenta N° 202399101277	SEA	Guía área de influencia en humedales en el SEIA	29/03/2023	Humedales	<p>Este documento responde a la necesidad de presentar criterios técnicos para la delimitación, justificación y descripción de las áreas de influencia en todo tipo de humedales, incluidos los urbanos, con el fin de realizar una correcta predicción y evaluación de impactos en este tipo de ecosistemas. Cabe mencionar que esta guía no aborda el análisis de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos.</p> <p>En el documento, se destacan los siguientes lineamientos y criterios:</p> <p>El titular debe definir y delimitar los humedales utilizando la metodología establecida en la “Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile”, desarrollada por el Ministerio de Medio Ambiente junto con la Organización de las Naciones Unidas el año 2002, a menos que este ya se encuentre definido a partir del proceso de declaración de humedal urbano.</p> <p>Los componentes relevantes que forman parte de los humedales, sobre los cuales el titular debe hacer una revisión de los impactos, serán: agua, suelo hídrico, flora y vegetación, fauna, y ecosistema acuático continental.</p> <p>El titular debe definir el área de influencia a partir de la predicción de impactos, basado en las características del proyecto o actividad y el ecosistema del humedal con el que interactúa.</p>



					La descripción detallada de las áreas de influencia, que debe presentar el titular, se realizará en aquellos componentes del humedal donde se identifiquen efectos adversos significativos.
--	--	--	--	--	---

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones

Sin novedades

4.4 Ministerio del Medio Ambiente

4.4.1 Reglamentos en consulta

Ley Mandante	Nombre	Motivo del reglamento	Estado
Ley Marco de Cambio Climático	Modifica el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio ambiente, que establece el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	Se aprueba un nuevo proyecto de modificación al reglamento del SEIA, sometiendo a consulta pública la propuesta de reforma para la implementación de la ley marco de cambio climático, el acuerdo de Escazú, la Ley marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.	fecha de término 25/04/2023

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Boris Torres Morales; Magdalena Córdova Hidalgo, Mariana Contreras Plumer, Diego Contreras González, Mariana Alvarez Pinilla, Leonor Cárcamo, Catalina Navarro.